



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Viernes, 23 de diciembre de 1983. — Número 160

Página 1.701

ADMINISTRACION AUTONOMA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Rectificaciones al Decreto 70/1983, de 15 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

En el Decreto 70/1983, de 15 de noviembre, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 157, de fecha 16 de diciembre de 1983, se han observado varios errores. Así, en el artículo 2.º —Secretaría Técnica—, apartado Dos. Uno. Epígrafe F, donde dice: «Elaboración de anteproyectos y disposiciones», debe decir: «Elaboración de anteproyectos de disposiciones».

En el artículo 3.º —Dirección de Carreteras y Puertos—, apartado Dos. Tres, donde dice: «Se estructurará en las siguientes unidades:

—Sección primera de Obras y Proyectos.

—Sección segunda de Obras y Proyectos».

Debe decir: «Se estructurará en las siguientes unidades:

—Sección Oriental.

—Sección Occidental».

En el artículo 4.º —Dirección de Obras Hidráulicas—, apartado Dos. Uno., epígrafe I, donde dice: «Se estructura en las siguientes unidades:

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Diputación Regional de Cantabria

Rectificaciones a los Decretos 70/1983, de 15 de noviembre, y 71/1983, de 25 de noviembre 1.701

Resolución de 6 de diciembre de 1983 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca 1.702

Reglamento de Explotación y tarifas máximas de aplicación de la estación de autobuses de Reinosa 1.704

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 1.705

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria 1.705

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander 1.706

Notaría de don Manuel Fernández Moreno 1.706

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.707

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Comillas, Solórzano, Bareyo, Meruelo, Ampuero, Riotuerto, San Vicente de la Barquera y Cabezón de la Sal ... 1.707

—Sección Oriental de Obras y Proyectos.

—Sección Occidental de Obras y Proyectos.

—Sección control de calidad de las aguas, y de gestión económico-administrativa de los Planes Especiales».

Debe decir: «Se estructura en las siguientes unidades:

—Sección Oriental de Obras y Proyectos.

—Sección Occidental de Obras y Proyectos.

—Sección de Conservación y Mantenimiento de Planes Especiales.

—Sección control de calidad de las aguas, y de gestión económico-administrativa de los Planes Especiales».

En el artículo 5.º —Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente—, el apartado Tres. Uno. Servicio de Urbanismo, queda redactado de la siguiente forma:

Tres. Uno. Servicio de Urbanismo. Corresponden al Servicio de Urbanismo las funciones indicadas en el mencionado Decreto de 17 de diciembre de 1982.

Tres. Uno. Uno. El Servicio de Urbanismo se estructurará en las siguientes unidades:

—Sección de Disciplina Urbanística.

—Sección de la Comisión de Urbanismo de Cantabria.

—Sección de Apoyo Técnico.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 21 de diciembre de 1983.—El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Rectificaciones al Decreto 71/1983, de 25 de noviembre, sobre composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria.

En el Decreto 71/1983, de 25 de noviembre, sobre composición y funcionamiento de la Comisión

Regional de Urbanismo de Cantabria, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 158, de fecha 19 de diciembre de 1983, se han observado varios errores:

Así, en el artículo 1.º, párrafo segundo, donde dice: «el director de Urbanismo y Vivienda», debe decir: «el director de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente».

En el artículo 4.º, párrafo 2.º, donde dice: «Vocales: Como representantes, uno por cada Consejería de los siguientes Departamentos:

—Obras Públicas, Economía, Ganadería, Industria y Cultura».

Debe decir: «Vocales: Como representantes, uno por cada Consejería de los siguientes Departamentos:

—Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

—Hacienda, Economía y Comercio.

—Ganadería, Agricultura y Pesca.

—Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo.

—Cultura, Educación y Deporte».

En el artículo 6.º debe quedar redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6.º—Al objeto de agilizar la resolución de todos aquellos expedientes que constituyan fundamentalmente acto de trámite, y sin perjuicio de que sean revisados por la Comisión de Urbanismo de Cantabria, siempre que alguno de sus miembros lo solicite, se constituirá la Comisión Permanente, cuya composición es la siguiente:

1.º—Presidente: El director de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

2.º—Vocales: El jefe del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

El secretario de la Ponencia Técnica y de la Comisión de Urbanismo en Cantabria».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 21 de diciembre de 1983.—El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 6 de diciembre de 1983 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria para el desarrollo de la Orden Ministerial de 29 de julio de 1983, sobre mejora de la estructura productiva de la ganadería ovina.

La Orden Ministerial de 29 de julio de 1983 sobre mejora de la estructura productiva de la ganadería ovina, establece ayudas para lograr tal objetivo y fija las normas generales para la concesión de las mismas.

Habiendo asumido la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre otras competencias, la ejecución de los programas y actuaciones de interés en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrarias. Dicha ejecución implica consecuentemente el desarrollo específico y la aplicación, dentro de su ámbito territorial, de los criterios, finalidades, requisitos y objetivos que establecen los programas generales. En consecuencia, a fin de instrumentar la aplicación de cuanto se contiene en la O. M. citada, esta Consejería ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Las ayudas contempladas en la presente disposición serán de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.—A las explotaciones auxiliadas se les abrirá una ficha-registro, que permita su seguimiento anual y sirva de base para un Registro de explotaciones ovinas una vez transcurridos los cinco años de vigencia inicial de la mencionada Orden.

Tercero.—Para la concesión de las ayudas que se establecen en el artículo siguiente es condición necesaria que las explotaciones reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener derecho a utilizar la base agraria suficiente, debidamente acreditado, que proporcione al menos el 70 por 100 de las

necesidades alimenticias del efectivo reproductor ovino, en forma de alimentos fibrosos.

b) Llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de la aplicación de planes de profilaxis y lucha contra las enfermedades del ganado ovino, que estén establecidos o establezca esta Consejería.

Cuarto.—El conjunto de líneas de ayuda a que pueden tener acceso los titulares de explotaciones de ganado ovino es el siguiente:

1.—Prima de reposición.

2.—Subvenciones directas o préstamos subvencionados para inversiones en adecuación, modernización y nueva instalación de explotaciones.

3.—Preferencia en la concesión de otras líneas de ayudas vigentes.

4.—Ayudas concretas para cooperativas y otras explotaciones de grupo para las siguientes acciones:

a) Defensa sanitaria.

b) Unidades de recria en común.

c) Mejora y fomento del uso de los métodos de reproducción y selección.

d) Incremento de la productividad lechera.

e) Transformación y comercialización de productos.

Quinto.—La prima de reposición se concederá a los titulares de explotaciones ovinas que lo soliciten.

La cuantía máxima de la prima será de 1.300 pesetas por hembra de reposición que en el momento de control tenga una edad mínima de seis meses, haya sido esquilada alguna vez, se encuentre «rabortada» y esté vacunada contra la brucelosis.

Dicha prima afectará exclusivamente a las corderas de reposición que excedan del 10 por 100 y no superen el 30 por 100 total de las hembras reproductoras de la explotación. En todo caso, el máximo de hembras a primar por explotación será de 50.

Cuando se trata de explotaciones de grupo el número total de hembras de reposición a primar es la suma de las correspondientes a cada ganadero integrante con los límites indicados en el párrafo anterior, para cada una de ellas.

Todas las hembras de reposición deberán ser identificadas una por una por el método de tatuaje, debiendo reflejar el número de la explotación a la que corresponde.

El control será realizado por los técnicos de la Consejería, coordinados por el Servicio Regional de Producción Animal, quienes levantarán acta en el momento de la visita, haciendo constar, entre otros, los siguientes extremos: identificación de las corderas primadas, número de reproductoras que integran la explotación, corderas de reposición disponibles con derecho a prima e importe de la prima. Dichas actas serán firmadas por el técnico antes indicado y el ganadero-propietario o persona en quien delegue.

Sexto.—Los titulares de explotaciones ovinas que presenten un programa de adecuación y modernización de su explotación podrán optar a subvenciones directas y/o préstamos subvencionados que en todo caso serán incompatibles cuando ambas vayan destinadas al mismo fin.

Las ayudas están dirigidas hacia las siguientes acciones:

- a) Construcción de apriscos, Construcción de apriscos, abrevaderos, baños, estercoleros y otras instalaciones para el ganado.
- b) Cercas para el ganado ovino.
- c) Maquinaria y equipo.
- d) Implantación de praderas.
- e) Adquisición de ganado.

Las subvenciones no podrán exceder, salvo excepciones justificadas, de las cifras que resulten de aplicar el 25 o el 20 por 100, según se trate, de explotaciones de grupo debidamente legalizadas o individuales respectivamente, de los módulos unitarios máximos de inversiones establecidos por la Consejería y que serán anualmente actualizados.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por explotación no podrá superar la cifra de dos millones de pesetas en explotaciones familiares o de empresa. Para cooperativas u otras explotaciones de grupo no podrá superar la subvención la cuantía que resulte de multiplicar la cifra indi-

cada por el número de miembros de la agrupación.

Dentro de las mejoras a realizar, para poder tener acceso a las ayudas, al menos el 35 por 100 de la inversión corresponderá a mejoras permanentes.

A la solicitud de la ayuda deberá acompañarse el correspondiente programa de desarrollo, el cual deberá recoger:

- a) Características de la explotación.
- b) Descripción de la mejora a realizar y justificación de la misma.
- c) Planos o croquis de las instalaciones.
- d) Detalle del presupuesto de inversiones.
- e) Calendario y plazos para su realización.
- f) Financiación.

Para la elaboración de los citados programas los titulares de explotaciones podrán recabar la asistencia gratuita de los Servicios Comarcales de Extensión y Formación Agraria y del Servicio Regional de Producción Animal.

Salvo causa justificada, la realización de las mejoras deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de aprobación de la ayuda.

La explotación auxiliada y las mejoras realizadas deberán mantenerse durante el plazo mínimo de cuatro años, contados a partir de la fecha de comprobación oficial de la total ejecución de las mismas.

En caso de incumplimiento, los beneficiarios vendrán obligados a devolver a la Administración del Estado, mediante ingreso en el Tesoro Público, la totalidad de las cantidades percibidas como subvención con sus respectivos intereses legales.

Las subvenciones serán abonadas a los beneficiarios previa comprobación de la total terminación de la mejora, debiendo ajustarse la realización en todos sus aspectos al programa presentado al solicitar la ayuda, salvo autorización expresa del Servicio Regional de Producción Animal.

Séptimo.—Los titulares de explotaciones que se agrupan dentro de la unidad territorial para llevar

a cabo acciones orientadas a mejorar el nivel sanitario de sus explotaciones, mediante el establecimiento de forma colectiva de Programas de Defensa Sanitaria contra las enfermedades ovinas, podrán tener acceso a ayudas para acciones relacionadas con:

a) Adquisición de productos farmacológicos y biológicos. Teniendo prioridad absoluta para la obtención de cualquiera de estos productos cuando sean facilitados gratuitamente por la Administración.

- b) Equipos de saneamiento.
- c) Instalaciones sanitarias.
- d) Asistencia técnica.

La solicitud, realizada por el representante del grupo, irá acompañada del programa sanitario a desarrollar, cuya memoria debe recoger:

- a) Calendario de vacunaciones, tratamientos a realizar y justificación de los mismos.
- b) Otras medidas sanitarias a realizar.
- c) Coste del programa sanitario.
- d) Duración del programa y financiación.

El Servicio Regional de Sanidad Animal, una vez estudiado el citado programa, lo autorizará, si procede, y se lo comunicará a los interesados.

La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 30 por 100 del coste del programa, que será abonado a los interesados una vez comprobada su ejecución por el Servicio Regional de Sanidad Animal.

Octavo.—Las ayudas a Unidades de Recría en sistema comunitario consistirán en la adjudicación de una prima de 500 pesetas por cordera integrada en la unidad.

Se entiende por Unidad de Recría un conjunto mínimo de 250 corderas dedicados al renuevo, comprendidas entre el destete y la entrada en gestación y recriadas en común por un período mínimo de seis meses.

Las hembras de recría que formen esta Unidad deberán pertenecer a tres o más ganaderos. Ningún ganadero podrá aportar más de 150 corderas anuales, ni parti-

cipar en más del 50 por 100 del total de los efectivos.

El trámite de la ayuda, así como el control, inspección, identificación y marcaje, si procede, será realizado por el Servicio Regional de Producción Animal.

Esta ayuda es compatible con la prima de reposición establecida en el apartado quinto.

Noveno.—Los titulares de explotaciones ovinas de aptitud lechera, que se asocien formando agrupaciones para la mejora de los niveles productivos de sus rebaños mediante la realización de control lechero, tendrán acceso a una prima de 400 pesetas por oveja con lactación terminada y certificada por el Servicio Regional de Producción Animal. Deberán reunir dichas agrupaciones el número mínimo de 1.200 reproductoras correspondientes a 10 o más ganaderos. La reglamentación y la periodicidad de los controles será fijada por el Servicio Regional de Producción Animal.

Décimo.—Los titulares de explotaciones ovinas podrán agruparse para llevar a cabo acciones orientadas a mejorar y fomentar el uso de los métodos de reproducción y selección, mediante el establecimiento de forma colectiva de programas adecuados.

Dichas agrupaciones estarán integradas por más de tres ganaderos y reunir al menos 1.200 reproductoras. En ningún caso un ganadero podrá participar con más del 60 por 100 de los efectivos.

Las ayudas a otorgar podrán alcanzar hasta el 30 por 100 de la inversión del programa.

Las ayudas están orientadas hacia las siguientes acciones:

- a) Adquisición de reproductores ovinos selectos.
- b) Compra de equipos de inseminación artificial y de diagnóstico precoz de la gestación.
- c) Productos farmacológicos para el control de celos.
- d) Otros elementos que se consideran de interés para lograr los objetivos fijados.
- e) Asistencia técnica.

Las agrupaciones interesadas en llevar a cabo estas mejoras presentarán la solicitud formulada por el

representante de la agrupación acompañando una memoria descriptiva del programa a desarrollar, que deberá recoger los siguientes puntos:

- a) Número de sementales a adquirir con la especificación de la raza, edad, etc., debiendo en todo caso encontrarse inscritos en los correspondientes registros genealógicos.
- b) Descripción de los equipos de inseminación y de diagnóstico de gestación, productos para el control de celos, etc., y justificación de los mismos.
- c) Duración del programa y detalle del presupuesto.
- d) Financiación.

Undécimo.— Los titulares de explotaciones ovinas podrán agruparse para llevar a cabo acciones de transformación y comercialización de productos ganaderos obtenidos en las mismas.

Podrán obtener una subvención que alcanzará, como máximo, el 30 por 100 de la inversión realizada, en los siguientes conceptos:

- a) Equipos de esquila, ordeño mecánico y refrigeración de leche de oveja.
- b) Instalaciones artesanales para la fabricación de queso puro de oveja y para el almacenamiento y curación del queso.
- c) Instalaciones para almacenamiento y clasificación de lana.
- d) Asistencia técnica.
- e) Instalación para la concentración de la oferta de corderos.

La solicitud de ayuda irá acompañada de una memoria del programa a desarrollar, que deberá recoger:

- a) Descripción de la mejora.
- b) Planos o croquis de las instalaciones.
- c) Características de los equipos.
- d) Presupuesto y financiación.
- e) Plazo de realización.

Duodécimo.— La tramitación administrativa para la concesión de ayudas se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes irán dirigidas al director regional de Ganadería y Agricultura de la Diputación Regional de Cantabria, y se facilitarán y presentarán en la Oficina Comarcal del Servicio de

Extensión y Formación Agraria correspondiente al lugar donde radique la explotación ovina.

b) Iniciado el expediente y una vez estudiados por el Servicio de Producción Animal, el interés y viabilidad de las mejoras proyectadas, se propondrá al director Regional de Ganadería y Agricultura la concesión o denegación de las ayudas que correspondan, que llevará preceptivamente el visto bueno del consejero.

c) En cualquier caso se notificará al interesado el resultado de su petición.

Decimotercero.—La percepción de las subvenciones será en todos los casos, una vez realizada la mejora, e incompatible con cualquier otra clase de ayuda que para los mismos fines otorguen las Administraciones Públicas.

Decimocuarto.—La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 6 de diciembre de 1983.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Valentín Almansa Sahagún.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y TURISMO

Dirección de Transportes y Comunicaciones

Reglamento de Explotación y tarifas máximas de aplicación de la estación de autobuses de Reinoso (Cantabria)

Elaborado el Reglamento de Explotación de la estación de autobuses de Reinoso, así como las tarifas máximas de aplicación, se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan las entidades y particulares interesados examinar los indicados documentos en la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, calle Casimiro Sainz, número 4, o en la Dirección de Transportes y Comu-

nicaciones, calle Burgos, número 11, planta 3.^a, y presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre el contenido de los mismos.

Se convoca expresamente en esta información al Ayuntamiento de Reinosa, a las Asociaciones Upavisan y Coordinadora de Transportistas de Cantabria, y a los concesionarios de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera que a continuación se mencionan: Reinosa-Santander, La Lomba - Reinosa - Las Rozas, Reinosa - Polientes, Reinosa-Cabañas de Virtus y Reinosa-Bilbao.

Santander, 14 de noviembre de 1983.—El consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, Luis del Río Diestro.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa
de ampliación de capacidad
de producción de aire propanado*

A los efectos prevenidos en el artículo 11 del Decreto 2.913/73, de 26 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación de gas cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número: I. G. C. 409/83.

Peticionario: «Compañía Española de Gas, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Adarzo (Santander).

Finalidad de la instalación: Ampliación de capacidad de producción de aire propanado para alimentar la red de servicio público en la ciudad de Santander.

Características principales: Un depósito de almacenamiento de G. L. P., de 115 metros cúbicos. Dos eyectores de 1.600 Nm.³/h. cada uno, en dos fases. Un vaporizador e instalaciones anexas.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.200.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sito en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de noviembre de 1983.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de subasta

Objeto.—«Plan Aguanaz, 2.^a fase, primer desglosado».

Tipo.—45.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—8 meses.

Garantías.—La definitiva, del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., núm...., D. N. I...., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., núm....), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra) pesetas, que significa una baja del... % sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: Grupo E, subgrupo 1, categoría D.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional: Dispensado.

—Justificante de estar dado de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional; caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 19 de diciembre de 1983.—El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de concierto directo

1.—Objeto: «Colector general de Colindres, 4.^a fase».

Tipo: 12.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: 4 meses.

2.—Objeto: «Afirmado de calles y plazas de Ruerrero (Ayuntamiento de Valderredible)».

Tipo: 3.600.000 pesetas.

Plazo de ejecución: 3 meses.

Garantías: En la primera, dispensada la garantía provisional; en la segunda, el 2 por 100, y la definitiva, el 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición: Don..., vecino de..., calle de..., número..., D. N. I...., expedido en..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra), que significa una baja del... % sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Documentos que deben presentar los licitadores:

—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional.

—Justificante de estar dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

—Justificante de estar al corriente del pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación: En la oficina de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, hasta las trece horas del día 29 de los corrientes. Durante este plazo estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 30 de los corrientes, en el Palacio Regional.

Santander, 20 de diciembre de 1983.—El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución

Resolución del primer período del concurso-subasta sobre las obras de «alumbrado público en Comillas, 1.ª fase», anunciado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 30 de noviembre de 1983.

Visto el informe de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, la cláusula 12 del pliego de condiciones del concurso-subasta y el artículo 112 del Reglamento General de Contratos del Estado, por la presente resolución dispongo:

1.º—Seleccionar y admitir al segundo período de licitación a todos los concursantes presentados.

Electricidad B. C. M., S. L.

Montajes Eléctricos Joca, S. A.

Electricidad Arabia.

Cobra, S. A.

Posteléctrica, S. A.

Talleres Eléctricos Herrera, S. L.

Rilez Electricidad, S. A.

2.º—Señalar para el día 26 de los corrientes el segundo período del concurso-subasta, a las diez horas.

Santander, 20 de diciembre de 1983.—El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución

Resolución del primer período del concurso-subasta de las obras de «electrificación rural de las localidades de Cambarco, Cahecho, Aniezo, Luriego y Torices (Ayuntamiento de Liébana)», anunciado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 30 de noviembre de 1983.

Visto el informe de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, la cláusula 12 del pliego de condiciones del concurso-subasta y el artículo 112 del Reglamento General de Contratos del Estado, por la presente resolución dispongo:

1.º—Seleccionar y admitir al segundo período de licitación a todos los concursantes presentados.

Isolux, S. A.

Montajes Eléctricos Joca, S. A.

Dragados y Construcciones, S. A.

Alberto Romero, Electricidad.

Semi, S. A.

Suheca, S. A.

S. P. I., S. A.

Cobra, S. A.

Posteléctrica, S. A.

Electromecanor.

2.º—Señalar para el día 26 de los corrientes el segundo período del concurso-subasta, a las diez horas.

Santander, 20 de diciembre de 1983.—El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 96/83, promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de Urbanizaciones y Construcciones Inmobiliarias, S. A. (U. C. I. S. A.), de esta vecindad, contra don José María Martín Llanos, mayor de edad, de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, el vehículo propiedad del demandado siguiente:

Turismo automóvil, marca «Seat 1.430», matrícula S-5.041-B, valorado pericialmente en la suma de noventa mil pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, de esta capital, el día 4 de enero próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta será requisito previo consignar sobre la mesa de Secretaría de este Juzgado el importe del 10 por 100 del tipo de licitación, que lo será el de la valoración pericial anterior.

Que no podrá ofrecerse postura que no cubra los dos tercios de expresado tipo de licitación, pudiendo hacerlo en calidad de ceder a tercero.

Que el vehículo embargado se halla en poder del demandado, que reside en Joaquín Costa, 27, para que sea examinado por cuantos lo deseen a los efectos oportunos.

Dado en Santander a 6 de diciembre de 1983.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

NOTARIA DE DON MANUEL FERNANDEZ MORENO

Segunda subasta pública

Subasta pública, que se celebrará en el despacho del notario de esta ciudad don Manuel Fernán-

dez Moreno (avenida Calvo Sotelo, 11-1.º), el próximo día 26 de diciembre de 1983, a las once horas, a instancia de «Transportes Gerposa, S. A.», de 16.660 acciones de «Gerposa Transportes Internacional, S. A.» («Gertisa»), propiedad de don Serafín Arce Herrera y doña Lucía Salmón Lla-ta (8.330), y de don Antonio Arce Entrecanales y su esposa, doña María Luisa Ruiz Martín (8.330), bajo el tipo total de cuatro millones doscientas setenta y nueve mil setecientos diecinueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos (pesetas 4.279.719,48). Los extractos de inscripción y demás condiciones de la segunda subasta están de manifiesto en dicha notaría.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 665 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 8 de noviembre de 1983.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda.—Ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Aller Casas y don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y seguidos entre partes: como demandantes apelados, don Gregorio Revuelta de la Riva, mayor de edad, casado, ebanista, vecino de Torrelavega (Cantabria), que a su vez obra en representación de doña Petra Martín Rodríguez, mayor de edad, soltera, profesora de E. G. B. y

vecina de Santa Cruz de Tenerife, representado en esta instancia por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y defendido por el letrado don Emilio de Mier Pérez; como demandado apelante, don Dionisio Fernández Lacalle, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don José Ballesteros Martínez, y como demandado apelante desier-to, «Mutua General de Seguros», domiciliada en Barcelona, no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 3 de octubre de 1981 dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, a que el presente rollo de Sala se contre, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander con fecha treinta de abril de 1981, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas en la presente apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda, Manuel Aller Casas, Juan Sancho Fraile. (Rubricado).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, que firmo, en Burgos a 2 de diciembre de 1983.—El secretario, Antonio Tudanca Saiz.

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad el día de la fecha, se cita a Rosalía Gómez del Campo Bacari,

Robert Toyos Alain, Luis Gómez del Campo y Clemente Luis Jeres para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 654/83, el día 12 de enero de 1983, a las diez cuarenta horas, en calidad de lesionada, denunciado, responsable civil subsidiario y testigo, respectivamente.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 11 de noviembre de 1983.—El secretario (ilegible).
1.897

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Formuladas las cuentas generales del presupuesto de inversiones correspondientes al ejercicio de 1982, debidamente informadas por la Comisión Permanente, se exponen al público por quince días, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», las cuentas, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Comillas, 21 de noviembre de 1983.—El alcalde (ilegible).

1.903

AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de diciembre, acordó aprobar inicialmente la modificación parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento, exponiéndose al público durante el plazo de un mes, en el que se podrán presentar en Secretaría las alegaciones pertinentes, y suspendiéndose el otorgamiento de licencias para el área objeto de modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Solórzano, 6 de diciembre de 1983.—El alcalde (ilegible).

2.026

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1983, la modificación de la ordenanza fiscal relativa al Servicio de Recogida de Basuras, y expuesta al público sin reclamación de ninguna clase, se entiende apro-

bada definitivamente, publicando seguidamente el correspondiente extracto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre:

Recogida de basuras.—Se establecen las tarifas siguientes:

A) Servicio doméstico.—Cada vivienda particular contribuirá con arreglo a la cuota anual de mil ochocientas pesetas (1.800 pesetas).

B) Servicio para actividades: Actividad de la categoría primera, se fija la cuota anual de cuarenta y ocho mil pesetas (48.000 pesetas). Actividad de la categoría segunda, se fija la cuota anual de veinticuatro mil pesetas (24.000 pesetas). Actividad de la categoría tercera, se fija la cuota anual de doce mil pesetas (12.000 pesetas). Actividad de la categoría cuarta, se fija la cuota de seis mil pesetas anuales (6.000 pesetas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bareyo a 21 de noviembre de 1983.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de re-

clamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Meruelo, número 1.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Ampuero, número 2. (1.998)

Riotuerto, número 1. (1.999)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos de inversiones del ejercicio:

San Vicente de la Barquera, número 1. (2.029)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:

Cabezón de Liébana. (2.028)

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696

Anuncios e inserciones:

Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

A partir del día 1 de enero de 1984, se considerarán canceladas todas las suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el presente mes de diciembre de 1983.

Aunque está previsto el cambio de tarifas para el año 1984, deberán remitir a cuenta **1.870 pesetas** indicando, con la mayor claridad posible, el remitente y dirección a la que desean se envíe el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, diciembre de 1983

LA ADMINISTRACION